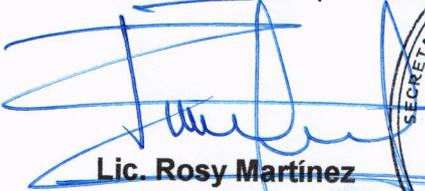


MEMORANDUM
GA-SEDESOL-19-2024

PARA: **Abg. Eliud Aguilar**
Unidad de Transparencia

De: 
Lic. Rosy Martínez
Gerente Administrativo por delegación



ASUNTO: Remisión de Información para su publicación

FECHA: 22 de enero de 2024

En atención al MEMORANDO No. 17-UC-GA/SEDESOL-2024 de fecha 22 de enero del año en curso, recibido en esta Gerencia Administrativa, por este medio y de la manera más atenta solicito se realice la publicación en el Portal de Transparencia de los contratos suscritos con las empresas **Grupo Q Honduras S.A de C.V. y Distribuidora de Motores S.A (DIDEMO)** en el marco del Proceso LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 "COMPRA CONJUNTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES A TRAVES DE CATALOGO ELECTRONICO".

Se adjunta la documentación soporte

De antemano agradezco por su atención brindada, me suscribo de usted.

Atentamente.

C.C.Archivo



MEMORÁNDUM
No. 17-UC-GA/SEDESOL-2024

PARA: ROSY MARTINEZ
Gerente Administrativo por Delegación

DE: SINIA SIERRA
Jefe de Compras

ASUNTO: Lo descrito.

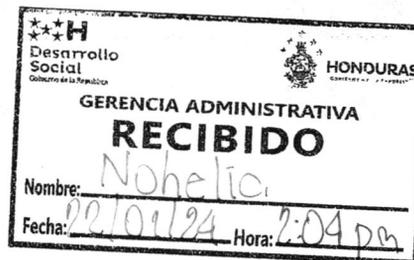


FECHA: 22 de enero del 2024

Sirva la presente para manifestarle un cordial saludo.
En relación a lo dispuesto en la circular de habilitación de catálogo electrónico de vehículos automotores No. STLCC-ONCAE-021-2023 numeral 14. Firma de Contrato que literalmente expresa: *“La publicación de los contratos debe hacerse en los portales de transparencia de cada institución”* por este medio solicito de la manera mas atenta proceda con el trámite de publicación antes descrito de los contratos suscritos con las empresas Grupo Q Honduras, S.A. de C.V. y Distribuidora de Motores S.A. (DIDEMO) en el marco del proceso LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 “COMPRA CONJUNTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”; Se adjunta lo siguiente:

- Copia de Contrato SEDESOL-GRUPO Q
- Copia de Contrato SEDESOL-DIDEMO

Atentamente.
Cc.: Archivo



CONTRATO DE COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO.

Nosotros: **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**, mayor de edad, Licenciado en Historia, Especialista en Administración Pública, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **1518-1989-00093**, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número **305-2022** de fecha 07 de abril de 2022, actuando en representación de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL, (SEDESOL)**, con RTN No. **08019022375246** quien para los efectos de este Contrato se identificará como “**EL CONTRATANTE**” y **MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Mercadotecnia con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1969-03954 y RTN No. 0801-1969-039541, actuando como Representante Legal de la EMPRESA **GRUPO Q HONDURAS S.A. de C.V**, con Registro RTN No. 08019004467912; constituida mediante escritura pública N° 390 de fecha 28 de octubre 2004 e inscrita con el N° 63 tomo 571 del Registro Mercantil del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante me referiré como “**EL CONTRATISTA**”, ambos con facultades suficientes para realizar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**; “**EL CONTRATISTA**” habiendo presentado la documentación solicitada en el documento base; mismo que se sujetara a las consideraciones expuestas en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante decreto Ejecutivo PCM 05-2022, de fecha 06 de abril del 2022, publicado en el Diario Oficial la Gaceta, bajo el número 35,892, retomando al responsabilidad del Estado de planificar todas sus políticas y actividades sociales, económicas y de seguridad, hasta alcanzar el desarrollo social equitativo, bajo la instrucción de políticas sociales, de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia, se crea la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL, (SEDESOL)**, para instruir las políticas, programas y proyectos sociales que marquen el rumbo de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia, a la cual se adscribe el Observatorio de Desarrollo Social.



CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN.- La Gerencia Administrativa de cada Secretaría de Estado es responsable de la administración presupuestaria, la administración de los recursos humanos y la administración de materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compras, suministros, de administración y custodia de los bienes a su cargo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONTRATO. - El objetivo es la **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, En atención a la circular STLCC-No. -ONCAE-021-2023 mediante la cual La Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC)



través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) comunica que se ha habilitado el catálogo electrónico de vehículos automotores en el cual se han incorporado productos de mayor demanda dentro de las instituciones gubernamentales y resultado de lo anterior se generó la orden de compra OC-SEDESOL-007-2023 para la adquisición de vehículos automotores a través de catálogo electrónico para la SEDESOL, Estos productos han sido seleccionados mediante El Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023, **COMPRA CONJUNTA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**), realizado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); y para lograr el correcto desempeño de las actividades planificadas por las Direcciones y unidades de la SEDESOL y aportar al cumplimiento de los objetivos institucionales.

CLÁUSULA TERCERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Los requerimientos técnicos de cumplimiento mínimo para la compra de Vehículos que la SEDESOL, requiere se detallan a continuación:

ITEM	MARCA Y MODELO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (L)	IMPUESTO SOBRE VENTA (L)	PRECIO TOTAL POR ITEM (L)
3.3	NISSAN,URVAN, TECHO BAJO	MICROBÚS DE 14-16 PERSONAS	4	828,260.87	496,956.52	3,810.000.00
1.1.4	NISSAN FRONTIER NP300	PICK UP, DOBLE CABINA, 4X4 Y TRANSMISIÓN MECÁNICA	7	693,478.26	728,152.17	5,582,499.99
GRAN TOTAL (L)						9,392,500.00

Tipo de vehículos del ítem 3.3 MICROBÚS DE 14-16 PERSONAS, Tipo de combustible diesel, Año 2024, Cilindraje 2,500 cc turbo intercooler, Potencia mínima 127 hp, Transmisión manual 5 velocidades hacia adelante + 1 retroceso, Tracción trasera 4x2, Sistema de dirección hidráulico, Capacidad de Transporte 14 pasajeros, Frenos delanteros de disco, traseros de tambor, Llantas y rines de rodaje cuatro (04) con rines de 15 pulgadas + repuesto, Llanta y rin de repuesto igual a la del rodaje, Limpiaparabrisas Dos (02) con sistema intermitente regulable, Bumpers Delantero y trasero, Puertas Dos (2) puertas delanteras, una (1) puerta lateral derecha corrediza y una (1) puerta maletero con cierre eléctrico, Aire acondicionado De fábrica frontal y trasero, manual con desempañador de parabrisas, Asientos De tela, con apoya cabezas solo para el conductor y pasajero delantero, Cinturones de Seguridad De fábrica delanteros, traseros, Sistema de audio Radio AM/FM Pantalla táctil con cámara de retroceso, Manuales del Vehículo Manual



www.sedesol.gob.hn

de propietario y mantenimiento, Suspensión Delantera independiente y trasera eje rígido, Protección Para el motor, la caja de cambios y el tanque de combustible, tratamiento anticorrosivo aplicado en fabrica.

Tipo de vehículo pick up doble cabina, año 2024, tracción 4x4, capacidad mínimo 5 personas, motor turbo diésel intercooler 2.5cc hasta 2.5 cc, potencia 161 hp, 6 velocidades hacia adelante más retroceso, palanca al piso, sistema de dirección hidráulico, carga 1 tonelada, sistema de frenos ABS, EBD (Sistema distribución Electrónica de frenado) BA(Sistema de asistente de freno) VDC (Control dinámico de estabilidad), HSA (Asistente de ascenso en pendientes) HDC (Asistente de descenso en pendientes) TSA (Asistente de estabilidad de remolque),delantero de disco, traseros de tambor, cuatro llantas tamaño 255/65R17 pulgadas y una de repuesto rin 17, cuatro (4) puertas Protector, protector de paila DURALINER con ganchos de amarre internos (4), de fábrica, manual con desempañado de parabrisas, Asientos de tela, con apoya cabezas uno para cada asiento delantero individuales y regulables, y 3 apoyacabezas para pasajeros traseros, 5 cinturones de seguridad de 3 puntos delanteros y traseros, Radio AM/FM y CD player con USB + auxiliar control de mando en timón, Sistema de apertura y cierre eléctrico con control en llave, Apertura remota de tapa de combustible en el interior, Tablero de lectura digital, viene con los siguientes instrumentos: Odómetro, velocímetro, kilometraje, medidor de aceite, medidor de temperatura, nivel de combustible, indicador de luces (altas/bajas) y sensor de testigo cinturón. gata mecánica de fábrica, llave de tuercas maneral, desatornillador mixto, llave 12.10, tenaza, extintor, triangulo de seguridad, loderas delanteras y traseras 6 bolsas de aire, (2) frontales (2) laterales (2) tipo cortina, luces halógenas frontales para niebla, Dos (2) limpiaparabrisas con sistema intermitente regulable, espejo interior antirreflejo, Dos (2) retrovisores regulables manualmente, Capacidad de Tanque de combustible 80 litros.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Los bienes deberán ser entregados a más tardar ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONEDA, MONTO, PLAZO y FORMA DE PAGO, y ORIGEN DE LOS FONDOS.- MONEDA: El pago se realizará en moneda nacional,

MONTO: el monto total del contrato será de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 9, 392,500.00).**

PLAZO Y FORMA DE PAGO: Se pagará de acuerdo con la entrega real del suministro, una vez que el producto sea recibido a entera satisfacción por parte del ente adquirente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente.

ORIGEN DE LOS FONDOS: Financiados con fondos Nacionales, del renglón presupuestario siguiente: **INST. 412, GA 001, UE 001, PROGRAMA 01, SUB PRG. 0, PROYECTO 0, ACTIVIDAD OBRA 003, OBJETO DE GASTO 42310, EQUIPOS EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS**, a Través del Sistema de Administración



SIAFI.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS GARANTÍAS.- DE FÁBRICA: Asimismo, EL CONTRATISTA se compromete a entregar el vehículo totalmente nuevo y con certificado de origen de fábrica, con una garantía de funcionamiento de 36 meses o 100, 000 km lo que ocurra primero, según lo dispuesto en las especificaciones técnicas de la oferta y con la disponibilidad de brindar apoyo en la solución de cualquier falla de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, e iniciar el mantenimiento correctivo en un tiempo de 4 horas a partir del momento en que sea reportada la falla. En caso de averías o vicios ocultos en el funcionamiento de los mismos, el contratista estará obligado a su reposición o a su reparación si esto último fuere suficiente, sin perjuicio que “EL CONTRATANTE” proceda ejecutar la garantía de calidad.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA está en la obligación de presentar a favor del “CONTRATANTE” Garantía de Cumplimiento, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar que EL CONTRATISTA cumplirá con todos los permisos estipulados en este contrato, la cual deberá presentarse a más tardar quince (15) días calendario después de haber firmado el presente contrato. La garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los vehículos.

Esta garantía responde por las obligaciones contraídas con el presente contrato sin perjuicio de la garantía otorgada por el fabricante en relación al estado nuevo del vehículo objeto de este contrato.

GARANTÍA DE CALIDAD: Por lo menos diez (10) días hábiles, antes del vencimiento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, EL CONTRATISTA deberá sustituir la misma por una Garantía de Calidad y Funcionamiento equivalente al 5% del valor del contrato, la que tendrá una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de acta de recepción final del suministro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ASISTENCIA TÉCNICA.- EL CONTRATISTA se compromete a brindar dentro de la República de Honduras el servicio de asistencia técnica para mantenimiento rutinario y preventivo del vehículo, y contará con disponibilidad de repuestos, servicios y suministros, para el mantenimiento de los bienes adjudicados.

Asimismo, garantizar mantener en stock los repuestos originales de fábrica para la reparación del vehículo por un tiempo mínimo de cinco (5) años. No obstante, en el caso de que por factores de fuerza mayor no tengan repuestos en stock, garantizar que realizarán pedidos de repuestos originales a fábrica.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL IDIOMA DEL CONTRATO.- Toda correspondencia relativos a esta, deberán ser escritos en español. Los documentos soportes catálogos y cualquier otro material impreso que formen parte del presente que estén en otro idioma deberán de estar acompañados de una traducción simple al idioma español para efectos de interpretación de la oferta, prevalecerá la traducción al español.



www.sedesol.gob.hn

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LEGISLACION APLICABLE.- Según el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento se aplicará la legislación estipulada en la referida Ley:

- La Constitución de la Republica
- Los Tratados de Convenios Internacionales
- La LCETME
- El Reglamento de la LCETME
- Los Pliegos de Condiciones
- La Ley General de la Administración Publica, y
- La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, supletoriamente.
- Y demás leyes aplicables en nuestra legislación nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-

- a) **EL CONTRATANTE** pagará **AL CONTRATISTA**, el valor del contrato de conformidad a la a la forma de pago ya establecida.
- b) Nombrará un administrador del contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c) Presentar informe final de la ejecución contractual a la Gerencia Administrativa, acerca de la ejecución del contrato de conformidad al artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- d) Dar seguimiento a las entregas parciales y final;
- e) Emitir las Actas de recepción parcial y final;
- f) Documentar cualquier incumplimiento del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.-

- A) Acreditar la documentación soporte para solicitar el pago:
 1. Fotocopia del documento de compra.
 2. Factura original a nombre del ente adquirente.
 3. Recibo de pago a nombre del ente adquirente.
 4. Acta de recepción parcial o definitiva según corresponda y
 5. Solvencias de instituciones estatales requeridas por las distintas leyes.
- B) Presentar la garantía de cumplimiento, del 15% del monto total del presente contrato.
- C) Presentar la garantía de calidad, del 5 % del monto total del presente contrato.
- D) Hacer la entrega de los vehículos detallados en las especificaciones técnicas, descritas en el presente contrato.
- E) Realizar la entrega de los vehículos cuando y donde la **SEDESOL** lo indique.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL MANTENIMIENTO.- EL CONTRATISTA estará en la obligación de recibir el vehículo para las revisiones mecánicas obligatorias de 5,000 km; 10,000km; 15,000 km 20,000 km, así sucesivamente cada 5,000 km hasta que se cumplan los 100,000 km, en los talleres de la empresa ubicados en Tegucigalpa M.D.C. En caso contrario, la garantía del fabricante dejará de tener validez. La no observancia de la presente condición liberará automáticamente al contratista de la validez de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

El Ente Adquirente, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá resolver el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito al Proveedor en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si el contratista no entrega parte o ninguno de los Bienes dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el Órgano Contratante.
- b). El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
- c). La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del Contratista dentro de los plazos correspondientes.
- d). La muerte del Contratista individual, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa del Órgano Contratante sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario.
- e). La disolución de la Persona Jurídica Proveedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa al Órgano Contratantes u autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez(10)días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Órgano Contratante podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna.
- f). La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Proveedor, o su comprobada incapacidad financiera.
- g). Por razones de conveniencia, en cuyo caso la terminación puede ser total o parcial. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Órgano Contratante, el alcance de la terminación de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
- h). Si el Proveedor, a juicio del Órgano Contratante, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción.
- i). El mutuo acuerdo de las partes; y
- j). Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que le sean



aplicables al contrato de suministro de bienes o servicios (SEGÚNSEAEL CASO) a suscribir.

En caso de que el Ente Adquirente resuelva el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la presente cláusula, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, el Proveedor deberá pagar al Ente Adquirente los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES Y MULTAS.- Basándonos en la Ley de contrataciones del estado estipulado en sus artículos 137, 138, 139, 140 y 141. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas, debiendo los organismos contratantes enviar a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quedaren firmes copias certificadas de los actos administrativos que impusieren las correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 138.-Procedimiento. En las diligencias iniciadas como consecuencia de la denuncia de infracciones, el órgano responsable de la contratación, antes de resolver, procederá a notificar personalmente y posteriormente dará vista a los interesados por el término de tres (3) días hábiles después de notificado para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes. Si como consecuencia de ello, hubiera necesidad de obtener alguna prueba, se observará lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo; concluido el procedimiento se emitirá la resolución definitiva, la cual será recurrible de conformidad con la citada Ley.

ARTÍCULO 139.- Sanción de suspensión hasta por un (1) año. Se hará acreedora a la sanción de suspensión del Registro de Proveedores y Contratistas hasta por un (1) año, la persona natural o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar incurra en cualquiera de las conductas siguientes: 1) Afectar reiteradamente y sin fundamento el normal desarrollo de los procedimientos de contratación; 2) Dejar sin efecto su oferta, sin mediar causa justa; y, 3) Invocar hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación.

ARTÍCULO 140.-Sanción de suspensión entre un (1) año y cinco (5) años. Será suspendido para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno (1) a cinco (5) años según la gravedad de la falta, la persona natural o jurídica, que: 1) Incumpla por más de tres (3) ocasiones el plazo o cumpla defectuosamente el objeto del contrato sin motivo suficiente, sin perjuicio de la resolución del mismo cuando corresponda de conformidad con esta Ley; 2) Reincida en cualquiera de las conductas a que se refiere el Artículo anterior, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que quede firme la sanción; 3) Obtenga fraudulentamente, directa o indirectamente, información confidencial que la coloque en una situación de ventaja respecto de otros competidores potenciales; 4) Suministre dádivas, comisiones o regalías, directamente o por intermedio de otra persona, a los funcionarios o empleados involucrados en un procedimiento de contratación administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra; 5) Suministre un objeto o servicio de inferior condición o calidad al ofrecido; y, 6) Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación aun cuando esté incluido en el régimen de



www.sedesol.gob.hn

inhabilidades previsto por esta Ley. ARTÍCULO 141.-Límite de las sanciones. No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de dos (2) años contados desde la fecha en que se cometió la infracción. Lo dispuesto en los Artículos 139 y 140 de esta Ley, se entiende sin perjuicio de las multas por demora u otras sanciones previstas en el Contrato o en la presente Ley.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) impondrá multas según lo instaurado en el artículo 88 Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, o el que corresponda de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República de Honduras que se encuentren vigentes durante el año en que se dé el retraso.

Cuando el proveedor incurra en mora por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso de **0.36%** del monto total del saldo del contrato, de conformidad a lo establecido a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.- Si el Contratista no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Ente Adquirente tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados. Al alcanzar el máximo establecido, el Ente Adquirente podrá dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE PATENTE.-
EL CONTRATISTA indemnizará y librá de toda responsabilidad al Ente Adquirente y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el Ente Adquirente tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado ya existente en la fecha del Contrato debido a: a. El uso de los bienes en el país; y b. La venta de los productos producidos por los bienes en cualquier país. Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultará del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro producto no suministrados por el Proveedor en virtud del Contrato. Si se entablara un proceso legal o una demanda contra el Ente Adquirente como resultado de alguna de las situaciones indicadas anteriormente, el Ente Adquirente notificará prontamente al Proveedor y éste por su propia cuenta y en nombre del Ente Adquirente responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda. Si el Proveedor no notifica al Ente Adquirente



www.sedesol.gob.hn

dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos. El Ente Adquirente tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre. El Ente Adquirente se compromete, a solicitud del Proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que el Proveedor pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. El Ente Adquirente será reembolsado por el Proveedor por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido.

El Ente Adquirente deberá indemnizar y eximir de culpa al Proveedor y a sus empleados, funcionarios y Sus Proveedores, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar al Proveedor como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, marcas registradas, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del Contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier documento o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por el Ente Adquirente o a nombre suyo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REVISIÓN DE PRECIOS.- Este contrato es de precio fijo, por lo que no habrá revisión de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO. - Forman parte de este contrato el pliego de condiciones, Términos de Referencia, Circular de habilitación de catalogo electrónico las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente del proceso. Este contrato y sus adendum tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), así como con fundamento en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS.- Para la ejecución y supervisión del contrato, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL); designa a la Gerencia Administrativa de la SEDESOL, quien recibirá y supervisará la entrega de los vehículos objetos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RIESGO DEL CONTRATISTA.- No tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados a los bienes antes de su entrega a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), salvo cuando esta última hubiere incurrido en mora de recibir y el Contratista hubiera efectuado la oportuna denuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL ACTA DE RECEPCIÓN DEL EQUIPO.- Que de la recepción antes mencionada se levantará un acta, haciendo constar en la misma las observaciones que se crea convenientes, la que será firmada por personas que tengan la suficiente autoridad para aceptar o rechazar en caso de anomalías en la entrega y la recepción.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por **EL CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para **EL CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Asimismo, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor, todas las circunstancias tipificadas como tales en nuestra legislación.

El Contratista no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El Ente Adquirente y el Contratista harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre el Contratista y el Ente Adquirente, será resuelta por este último en respuesta del reclamo formal por parte del Contratista, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del Ente Adquirente quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL.- Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por cualquiera de las partes que los faculten para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad, la cual ascenderá a un 1% del valor total del contrato, por lo que ambas partes aceptan que la cláusula penal sustituye a cualquier tipo de indemnización acorde con el artículo 1417 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DE INTEGRIDAD.- Ambas partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y



www.sedesol.gob.hn

su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: A)

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna de las partes que actué debidamente autorizada en nuestro nombre, representación, a su vez ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizada; no podrá realizar lo siguiente:
 - a) Practicas corruptivas entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **"EL PROVEEDOR"**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele, a.2.A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones



legales que correspondan; b) De "LA SECRETARÍA" 1) Que pudiendo hacerlo, no denunciaron la irregularidad de "EL PROVEEDOR", en el Registro de Proveedores y Contratistas, que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad, dará lugar a la eliminación futura en cualquier proceso de contratación; 2) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.- El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral I de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento



www.sedesol.gob.hn

establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona."

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.- Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAL.- EL CONTRATISTA guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.- Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni sub contratados, sin el consentimiento expreso escrito por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en todo caso la cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DE LAS MODIFICACIONES.- Para que sea posible la modificación del contrato es necesario el acuerdo de ambas partes. En el evento de existir tal acuerdo, las modificaciones del contrato deben consignarse por escrito y ser firmadas por las partes en un documento anexo.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES/INSUMOS O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE.- Se regularán acorde con lo establecido en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días a partir de la suscripción del mismo.

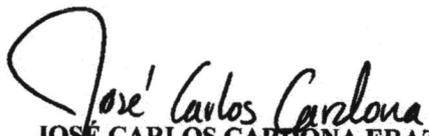
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. - Dicha prerrogativa se ejercerá por medio del Órgano Administrativo de mayor jerarquía, sin perjuicio de los recursos legales que tuviere EL CONTRATISTA, tal como lo establece el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.- Las notificaciones se enviarán, por escrito o por correo electrónico, a las siguientes direcciones:

1) **EL CONTRATANTE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social/ Gerencia Administrativa, torre dos del Centro Cívico Gubernamental, piso cinco, correo electrónico: rosy.martinez@sedesol.gob.hn y comprasgc@sedesol.gob.hn teléfono: 2242-7981, ext: 11238 y 11239.

2) **EL CONTRATISTA:** Boulevard Centro América, frente a Plaza Miraflores, teléfono 3192-9437 o 22904427, correo electrónico mvalladares@grupoq.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.- Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)



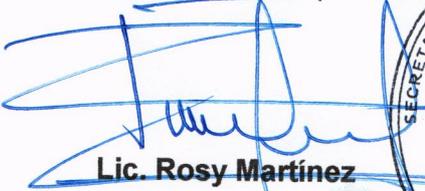

GRUPO Q

MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIERREZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO Q HONDURAS S.A. de C.V

MEMORANDUM
GA-SEDESOL-19-2024

PARA: **Abg. Eliud Aguilar**
Unidad de Transparencia

De: 
Lic. Rosy Martínez
Gerente Administrativo por delegación



ASUNTO: Remisión de Información para su publicación

FECHA: 22 de enero de 2024

En atención al MEMORANDO No. 17-UC-GA/SEDESOL-2024 de fecha 22 de enero del año en curso, recibido en esta Gerencia Administrativa, por este medio y de la manera más atenta solicito se realice la publicación en el Portal de Transparencia de los contratos suscritos con las empresas **Grupo Q Honduras S.A de C.V. y Distribuidora de Motores S.A (DIDEMO)** en el marco del Proceso LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 "COMPRA CONJUNTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES A TRAVES DE CATALOGO ELECTRONICO".

Se adjunta la documentación soporte

De antemano agradezco por su atención brindada, me suscribo de usted.

Atentamente.

C.C.Archivo



MEMORÁNDUM
No. 17-UC-GA/SEDESOL-2024

PARA: ROSY MARTINEZ
Gerente Administrativo por Delegación

DE: SINIA SIERRA
Jefe de Compras

ASUNTO: Lo descrito.

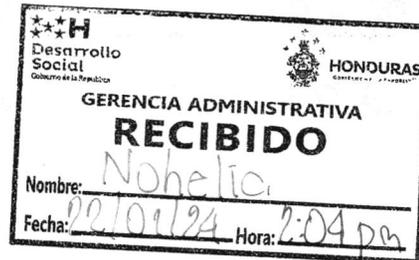


FECHA: 22 de enero del 2024

Sirva la presente para manifestarle un cordial saludo.
En relación a lo dispuesto en la circular de habilitación de catálogo electrónico de vehículos automotores No. STLCC-ONCAE-021-2023 numeral 14. Firma de Contrato que literalmente expresa: "La publicación de los contratos debe hacerse en los portales de transparencia de cada institución" por este medio solicito de la manera mas atenta proceda con el trámite de publicación antes descrito de los contratos suscritos con las empresas Grupo Q Honduras, S.A. de C.V. y Distribuidora de Motores S.A. (DIDEMO) en el marco del proceso LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 "COMPRA CONJUNTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO"; Se adjunta lo siguiente:

- Copia de Contrato SEDESOL-GRUPO Q
- Copia de Contrato SEDESOL-DIDEMO

Atentamente.
Cc.: Archivo



CONTRATO DE COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (MOTOCICLETAS) A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO.

Nosotros: **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**, mayor de edad, Licenciado en Historia, Especialista en Administración Pública, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **1518-1989-00093**, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número **305-2022** de fecha 07 de abril de 2022, actuando en representación de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL, (SEDESOL)**, con RTN No. **08019022375246** quien para los efectos de este Contrato se identificará como “**EL CONTRATANTE**” y **MAURICIO DE JESUS ARITA ROSA**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Contaduría Pública con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Documento Nacional de Identificación (DNI) No.1401-1975-00884 y RTN No. 1401-1975-008845, actuando como Representante Legal de la EMPRESA **DISTRIBUIDORA DE MOTORES S.A.(DIDEMO)**, con Registro RTN No. 08019995337247; constituida mediante escritura pública de fecha 09 de noviembre de 1963 e inscrita con tomo No. 34 del Registro Mercantil del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán bajo el asiento No. 35, quien en adelante me referiré como “**EL CONTRATISTA**”, ambos con facultades suficientes para realizar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO; “EL CONTRATISTA”** habiendo presentado la documentación solicitada en el documento base; mismo que se sujetara a las consideraciones expuestas en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante decreto Ejecutivo PCM 05-2022, de fecha 06 de abril del 2022, publicado en el Diario Oficial la Gaceta, bajo el número 35,892, retomando al responsabilidad del Estado de planificar todas sus políticas y actividades sociales, económicas y de seguridad, hasta alcanzar el desarrollo social equitativo, bajo la instrucción de políticas sociales, de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia, se crea la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL, (SEDESOL)**, para instruir las políticas, programas y proyectos sociales que marquen el rumbo de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia, a la cual se adscribe el Observatorio de Desarrollo Social.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN.- La Gerencia Administrativa de cada Secretaría de Estado es responsable de la administración presupuestaria, la administración de los recursos humanos y la administración de materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compras, suministros, de administración y custodia de los bienes a su cargo.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONTRATO. - El objetivo es la **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (MOTOCICLETAS)**, En atención a la circular STLCC- No. -ONCAE-021-2023 mediante la cual La Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) comunica que se ha habilitado el catalogo electrónico de vehículos automotores en el cual se han incorporado productos de mayor demanda dentro de las instituciones gubernamentales y resultado de lo anterior se generó la orden de compra OC-SEDESOL-008-2023 para la adquisición de vehículos automotores (motocicletas) a través de catalogo electrónico para la SEDESOL Estos productos han sido seleccionados mediante El Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023, **COMPRA CONJUNTA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**), realizado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); y para lograr el correcto desempeño de las actividades planificadas por las Direcciones y unidades de la SEDESOL y aportar al cumplimiento de los objetivos institucionales.

CLÁUSULA TERCERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Los requerimientos técnicos de cumplimiento mínimo para la compra de MOTOCICLETAS que la SEDESOL, requiere se detallan a continuación:



ITEM	MARCA Y MODELO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPUESTO SOBRE VENTA	PRECIO TOTAL POR ITEM
7.2	HONDA- MODELO XR-250, TORNADO	EQUIPO DE TRANSPORTE ELEVACIÓN Y TRACCIÓN "MOTOCICLETA TODO TERRENO"	10	126,086.92	189,130.44	1,450,000.04
GRAN TOTAL LPS						1,450,000.04

Las especificaciones de cumplimiento mínimo del vehículo Motocicleta Todo terreno son las siguientes: marca **HONDA**, **MODELO: XR-250 tornado**, capacidad piloto y un pasajero, año 2023 o superior, transmisión mecánica (estándar) de cadena, mínimo de cinco (05) velocidades, motor de cuatro (4) tiempos y 250 cc, como mínimo, válvulas multivalvular, suspensión delantera de horquilla telescópica y trasera monoshock, frenos de disco, llantas todo terreno, sistema eléctrico estándar de doce voltios, sistema de encendido eléctrico y manual crank, tanque de combustible dos galones mínimo, potencia tipo como mínimo 20 hp, espejos retrovisores dos (02), herramientas básicas juego de llaves y desatornilladores elementales, tapón de combustible de seguridad, seguro de timón, faros delanteros y auxiliares tipo alógenos como mínimo, manuales

www.sedesol.gob.hn

de servicio y operación en español e inglés, agarraderas traseras para ocupantes, asiento forrados de material impermeable y lavable, loderas delantera y traseras, alarma integrada, casco certificado DOT y guantes, parrilla porta equipaje.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Los bienes deberán ser entregados a más tardar ciento (60) días calendario contados a partir de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONEDA, MONTO, PLAZO y FORMA DE PAGO, y ORIGEN DE LOS FONDOS.- MONEDA: El pago se realizará en moneda nacional,

MONTO: el monto total del contrato será de *UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L 1, 450,000.04).*

PLAZO Y FORMA DE PAGO: Se pagará de acuerdo con la entrega real del suministro, una vez que el producto sea recibido a entera satisfacción por parte del ente adquiriente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente.

ORIGEN DE LOS FONDOS: Financiados con fondos Nacionales, del renglón presupuestario siguiente: INST. 412, GA 001, UE 001, PROGRAMA 01, SUB PRG. 0, PROYECTO 0, ACTIVIDAD OBRA 003, OBJETO DE GASTO 42310, EQUIPOS EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAS, a Través del Sistema de Administración SIAFI.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS GARANTÍAS.- DE FÁBRICA: Asimismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar el vehículo motocicleta todo terreno totalmente nuevo y con certificado de origen de fábrica, con una garantía de funcionamiento de 12 meses o 24, 000 km lo que ocurra primero, según lo dispuesto en las cláusulas de la Sección II Datos de Licitación del pliego de condiciones de la compra conjunta IAO 41.3 Periodo de Garantía de los Bienes, con la disponibilidad de brindar apoyo en la solución de cualquier falla de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, e iniciar el mantenimiento correctivo en un tiempo de 4 horas a partir del momento en que sea reportada la falla. En caso de averías o vicios ocultos en el funcionamiento de los mismos, el contratista estará obligado a su reposición o a su reparación si esto último fuere suficiente, sin perjuicio que **"EL CONTRATANTE"** proceda ejecutar la garantía de calidad.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA está en la obligación de presentar a favor del **"CONTRATANTE"** Garantía de Cumplimiento, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar que **EL CONTRATISTA** cumplirá con todos los permisos estipulados en este contrato, la cual deberá presentarse a más tardar quince (15) días calendario después de haber firmado el presente contrato. La garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los vehículos.

Esta garantía responde por las obligaciones contraídas con el presente contrato sin perjuicio de la garantía otorgada por el fabricante en relación al estado nuevo del vehículo motocicleta todo terreno objeto de este contrato.

GARANTÍA DE CALIDAD: Por lo menos diez (10) días hábiles, antes del vencimiento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, EL CONTRATISTA deberá sustituir la misma por una Garantía de Calidad y Funcionamiento equivalente al 5% del valor del contrato, la que tendrá una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de acta de recepción final del suministro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ASISTENCIA TÉCNICA.- EL CONTRATISTA se compromete a brindar dentro de la República de Honduras el servicio de asistencia técnica para mantenimiento rutinario y preventivo del vehículo, y contará con disponibilidad de repuestos, servicios y suministros, para el mantenimiento de los bienes adjudicados.

Asimismo, garantizar mantener en stock los repuestos originales de fábrica para la reparación del vehículo motocicleta por un tiempo mínimo de cinco (5) años. No obstante, en el caso de que por factores de fuerza mayor no tengan repuestos en stock, garantizar que realizarán pedidos de repuestos originales a fábrica.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL IDIOMA DEL CONTRATO.- Toda correspondencia relativos a esta, deberán ser escritos en español. Los documentos soportes catálogos y cualquier otro material impreso que formen parte del presente que estén en otro idioma deberán de estar acompañados de una traducción simple al idioma español para efectos de interpretación de la oferta, prevalecerá la traducción al español.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LEGISLACION APLICABLE.- Según el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento se aplicará la legislación estipulada en la referida Ley:

- La Constitución de la Republica
- Los Tratados de Convenios Internacionales
- La LCETME
- El Reglamento de la LCETME
- Los Pliegos de Condiciones
- La Ley General de la Administración Publica, y
- La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, supletoriamente.
- Y demás leyes aplicables en nuestra legislación nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-

a) EL CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA, el valor del contrato de conformidad a la a la forma de pago ya establecida.

b) Nombrará un administrador del contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales.



- c) Presentar informe final de la ejecución contractual a la Gerencia Administrativa, acerca de la ejecución del contrato de conformidad al artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- d) Dar seguimiento a las entregas parciales y final;
- e) Emitir las Actas de recepción parcial y final;
- f) Documentar cualquier incumplimiento del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.-

A) Acreditar la documentación soporte para solicitar el pago:

1. Fotocopia del documento de compra.
2. Factura original a nombre del ente adquirente.
3. Recibo de pago a nombre del ente adquirente.
4. Acta de recepción parcial o definitiva según corresponda y
5. Solvencias de instituciones estatales requeridas por las distintas leyes.

B) Presentar la garantía de cumplimiento, del 15% del monto total del presente contrato.

C) Presentar la garantía de calidad, del 5 % del monto total del presente contrato.

D) Hacer la entrega de los vehículos motocicletas todo terreno detallado en las especificaciones técnicas, descritas en el presente contrato.

E) Realizar la entrega de los vehículos motocicletas todo terreno cuando y donde la SEDESOL lo indique.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL MANTENIMIENTO. - EL CONTRATISTA

estará en la obligación de recibir el vehículo motocicletas todo terreno para las revisiones mecánicas obligatorias la primera a los 1,000 km posteriormente a los 5,000 km; 10,000km; 15,000 km 20,000 km y la última al cumplir los 24,000 km, en los talleres de la empresa ubicados en Tegucigalpa M.D.C. En caso contrario, la garantía del fabricante dejará de tener validez. La no observancia de la presente condición liberará automáticamente al contratista de la validez de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

El Ente Adquirente, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá resolver el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito al Proveedor en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si el contratista no entrega parte o ninguno de los Bienes dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el Órgano Contratante.
- b). El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
- c). La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del Contratista dentro de los plazos correspondientes.



dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo; concluido el procedimiento se emitirá la resolución definitiva, la cual será recurrible de conformidad con la citada Ley. ARTÍCULO 139.- Sanción de suspensión hasta por un (1) año. Se hará acreedora a la sanción de suspensión del Registro de Proveedores y Contratistas hasta por un (1) año, la persona natural o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar incurra en cualquiera de las conductas siguientes: 1) Afectar reiteradamente y sin fundamento el normal desarrollo de los procedimientos de contratación; 2) Dejar sin efecto su oferta, sin mediar causa justa; y, 3) Invocar hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación. ARTÍCULO 140.- Sanción de suspensión entre un (1) año y cinco (5) años. Será suspendido para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno (1) a cinco (5) años según la gravedad de la falta, la persona natural o jurídica, que: 1) Incumpla por más de tres (3) ocasiones el plazo o cumpla defectuosamente el objeto del contrato sin motivo suficiente, sin perjuicio de la resolución del mismo cuando corresponda de conformidad con esta Ley; 2) Reincida en cualquiera de las conductas a que se refiere el Artículo anterior, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que quede firme la sanción; 3) Obtenga fraudulentamente, directa o indirectamente, información confidencial que la coloque en una situación de ventaja respecto de otros competidores potenciales; 4) Suministre dádivas, comisiones o regalías, directamente o por intermedio de otra persona, a los funcionarios o empleados involucrados en un procedimiento de contratación administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra; 5) Suministre un objeto o servicio de inferior condición o calidad al ofrecido; y, 6) Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación aun cuando esté incluido en el régimen de inhabilidades previsto por esta Ley. ARTÍCULO 141.- Límite de las sanciones. No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de dos (2) años contados desde la fecha en que se cometió la infracción. Lo dispuesto en los Artículos 139 y 140 de esta Ley, se entiende sin perjuicio de las multas por demora u otras sanciones previstas en el Contrato o en la presente Ley.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) impondrá multas según lo instaurado en el artículo 88 Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, o el que corresponda de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República de Honduras que se encuentren vigentes durante el año en que se dé el retraso.

Cuando el proveedor incurra en mora por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso de 0.36% del monto total del saldo del contrato, de conformidad a lo establecido a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.- Sí el Contratista no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Ente Adquirente tenga en

daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados. Al alcanzar el máximo establecido, el Ente Adquirente podrá dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE PATENTE.-
EL CONTRATISTA indemnizará y librará de toda responsabilidad al Ente Adquirente y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el Ente Adquirente tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado ya existente en la fecha del Contrato debido a: a. El uso de los bienes en el país; y b. La venta de los productos producidos por los bienes en cualquier país. Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultará del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro producto no suministrados por el Proveedor en virtud del Contrato. Si se entablara un proceso legal o una demanda contra el Ente Adquirente como resultado de alguna de las situaciones indicadas anteriormente, el Ente Adquirente notificará prontamente al Proveedor y éste por su propia cuenta y en nombre del Ente Adquirente responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda. Si el Proveedor no notifica al Ente Adquirente dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos. El Ente Adquirente tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre. El Ente Adquirente se compromete, a solicitud del Proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que el Proveedor pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. El Ente Adquirente será reembolsado por el Proveedor por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido.

El Ente Adquirente deberá indemnizar y eximir de culpa al Proveedor y a sus empleados, funcionarios y Sus Proveedores, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar al Proveedor como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, marcas registradas, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del Contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier documento o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por el Ente Adquirente o a nombre suyo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REVISIÓN DE PRECIOS.- Este contrato es de precio fijo, por lo que no habrá revisión de precios.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.- Forman parte de este contrato el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente del proceso. Este contrato y sus adendum tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), así como con fundamento en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS.- Para la ejecución y supervisión del contrato, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL): designa a la **Gerencia Administrativa** de la SEDESOL, quien recibirá y supervisará la entrega de los vehículos objetos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RIESGO DEL CONTRATISTA.- No tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados a los bienes antes de su entrega a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), salvo cuando esta última hubiere incurrido en mora de recibir y el Contratista hubiera efectuado la oportuna denuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL ACTA DE RECEPCIÓN DEL EQUIPO.- Que de la recepción antes mencionada se levantará un acta, haciendo constar en la misma las observaciones que se crea convenientes, la que será firmada por personas que tengan la suficiente autoridad para aceptar o rechazar en caso de anomalías en la entrega y la recepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por **EL CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para **EL CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Asimismo, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya



tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor, todas las circunstancias tipificadas como tales en nuestra legislación.

El Contratista no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El Ente Adquirente y el Contratista harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre el Contratista y el Ente Adquirente, será resuelta por este último en respuesta del reclamo formal por parte del Contratista, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del Ente Adquirente quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL.- Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por cualquiera de las partes que los faculten para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad, la cual ascenderá a un 1% del valor total del contrato, por lo que ambas partes aceptan que la cláusula penal sustituye a cualquier tipo de indemnización acorde con el artículo 1417 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DE INTEGRIDAD.- Ambas partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: A)

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna de las partes que actué debidamente autorizada en nuestro nombre, representación, a su vez ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizada; no podrá realizar lo siguiente:
 - a) Practicas corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;

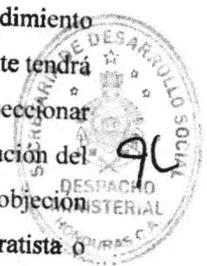


- b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de "EL PROVEEDOR": a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De "LA SECRETARÍA" 1) Que pudiendo hacerlo, no denunciaron la irregularidad de "EL PROVEEDOR", en el Registro de Proveedores y Contratistas, que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad, dará lugar a la eliminación futura en cualquier proceso de contratación; 2) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir las responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.-



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.- El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.

c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, pre valiéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o



servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona."

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.- Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.- EL CONTRATISTA guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.- Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni sub contratados, sin el consentimiento expreso escrito por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en todo caso la cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DE LAS MODIFICACIONES.- Para que sea posible la modificación del contrato es necesario el acuerdo de ambas partes. En el evento de existir tal acuerdo, las modificaciones del contrato deben consignarse por escrito y ser firmadas por las partes en un documento anexo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS MÍNIMOS DE SU FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES/INSUMOS O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE.- Se regularán acorde con lo establecido en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables,



CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia de sesenta (60) días a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. - Dicha prerrogativa se ejercerá por medio del Órgano Administrativo de mayor jerarquía, sin perjuicio de los recursos legales que

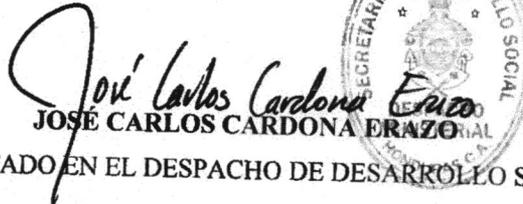
tuviere **EL CONTRATISTA**, tal como lo establece el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.- Las notificaciones se enviarán, por escrito o por correo electrónico, a las siguientes direcciones:

1) **EL CONTRATANTE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social/ Gerencia Administrativa, torre dos del Centro Cívico Gubernamental, piso cinco, correo electrónico: rosy.martinez@sedesol.gob.hn y comprasgc@sedesol.gob.hn teléfono: 2242-7981, ext: 11238 y 11239.

2) **EL CONTRATISTA:** Barrio el Obelisco primera avenida, casa No 612 contiguo a SANAA teléfono: 9809-0114, correo electrónico: aorellana@didemo.hn.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.- Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)



MAURICIO DE JESUS ARITA ROSA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE MOTORES S.A.

(DIDEMO)

